

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 26 OCT. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14328, organizado por COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100123500 y con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y reuso de aguas residuales industriales, procedentes de la Unidad Minera Atacocha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas, se requiere contar la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicitó autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, procedente de la Unidad Minera Atacocha, ubicada en el distrito de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 3 468 960 m³, con un caudal de 110 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Atacocha perteneciente a la cuenca del río Huallaga, cuyas coordenadas UTM finales de vertimiento son: 8 830 319 N y 367 411E, asimismo, solicita autorización de reuso de aguas residuales industriales, para ser reutilizados en el proceso de la panta concentradora, por un volumen total anual de 1 261 440 m³;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 001388-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 001525-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 361-2007-MEM/AAM, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Depósito de Relaves Vaso Atacocha", ubicado en el distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacán provincia y departamento de Pasco;

Que, con Informes Técnicos N° 0118-2010-ANA-DGCRH/RGC y N° 0159-2010-ANA-DGCRH/RGC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimientos de aguas residuales industriales, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años;
- b) La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (BDO₅), cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado;



c) Que, los puntos de control del efluente y cuerpo de agua, serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1	
Puntos de Control	Descripción
VA-01	Vertimiento del Vaso Atacocha VA-02
VA-02	Quebrada Atacocha (aguas arriba del vertimiento)
SW-04	Quebrada Atacocha (aguas abajo del vertimiento)

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto de la clasificación del cuerpo receptor –Quebrada Atacocha– está se encuentra dentro de la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Que, en relación a la solicitud de reutilización de aguas residuales industriales tratadas, el citado informe establece que se encuentra encuadrado dentro del artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que señala que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado, siendo así, la recurrente cuenta con licencia de uso de agua para uso minero, por lo que no corresponde emitir autorización por parte de esta autoridad; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales, procedentes de la Unidad Minera Atacocha, ubicada en el distrito de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, por un volumen anual de 3 468 960 m³, con un caudal de 110 l/s, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Atacocha perteneciente a la cuenca del río Huallaga, cuyas coordenadas UTM finales de vertimiento son: 8 830 319 N y 367 411E.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor–Quebrada Atacocha – la que se encuentra dentro de la Categoría 3 “Riego de vegetales y bebida de animales”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), Demanda bioquímica de oxígeno (BDOs), cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio, níquel, plomo, selenio y zinc. Asimismo, los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1 consignado en la parte considerativa de la presente resolución.



3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual total de 3 468 960 m³.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Pasco.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ATACOCHA S.A.A., al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento a la Administración Local de Agua Pasco y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)